



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima; de iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de marzo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 9489/2024-CR. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juarez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9489/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siguiendo el siguiente procedimiento.

Proyecto de ley, según situación procesal

Proyecto de Ley N°	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretada a Comisión	
			Primera	Segunda
9489/2024-CR	12/11/2024	13/11/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Salud y Población

1.2 Antecedentes legislativos

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Durante el presente Periodo Parlamentario (2021-2026), se presentó el Proyecto de Ley 3479/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la modernización de infraestructura y equipamiento del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, presentado por el congresista Idelso Manuel García Correa. Esta proposición legislativa fue acumulada y dictaminada por la Comisión de Salud y Población. El dictamen fue votado y aprobado por El Pleno del Congreso, posteriormente convertido en ley (Ley N° 31682 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín).

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

"LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declarase de preferencia interés nacional y necesidad pública la construcción, modernización y ampliación del Hospital Nacional Dos de Mayo, ubicado en el departamento de Lima, con el propósito de garantizar una infraestructura sanitaria de alta complejidad que responde a las crecientes demandas de atención médica de la población nacional.

Artículo 2.- Alcance del Proyecto

El proyecto incluye la edificación de una infraestructura hospitalaria de quince (15) pisos, incorporando instalaciones de atención especializada, áreas para la investigación médica, un centro quirúrgico avanzado, una unidad de cuidados intensivos (Ud), y un área exclusiva para emergencias de gran magnitud, así como otras unidades necesarias para un hospital de categoría nacional.

Artículo 3.- Excepción a las disposiciones municipales

Declarase la inaplicabilidad de las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el proyecto de construcción y ampliación del Hospital Nacional Dos de Mayo, permitiendo que se supere la altura y restricciones de uso establecidas en dicha ordenanza. Esta excepción responde a la condición de interés preferente nacional y la función esencial del hospital en la prestación de servicios de salud pública de alta especialización.

Artículo 4.- Responsabilidad del Ministerio de Salud

Encárguese al Ministerio de Salud la gestión, supervisión y ejecución de todas las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la construcción, modernización y equipamiento del Hospital Nacional Dos de Mayo, asegurando que el proyecto cumpla con los más altos estándares de seguridad, calidad y sostenibilidad ambiental.

Artículo 5.- Financiamiento y Asignación Presupuestal

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en el Presupuesto General de la República los recursos necesarios para la ejecución de este proyecto. Asimismo, el Ministerio de Salud tendrá facultad para gestionar financiamiento complementario a través de cooperación internacional, donaciones y otras fuentes de financiamiento alternativas.

Artículo 6.- Supervisión y Fiscalización

Créase una comisión de supervisión y fiscalización, integrada por representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Congreso de la República, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos, calidad de la obra y uso adecuado de los recursos asignados para el proyecto de construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Normas complementarias y supletorias

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Autorícese al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias y supletorias necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA, Deróguense o déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

3. OPINIONES INSTITUCIONALES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, se solicitó la emisión de opiniones institucionales a las siguientes entidades: Ministerio de Economía y Finanzas, Hospital Nacional Dos de Mayo, Ministerio de Salud y Municipalidad Metropolitana de Lima.

Proyecto de Ley	Oficio remitido	Institución	Fecha
9489/2024-CR	OFICIO 01431-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26/11/2024
	OFICIO 01430-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Hospital Nacional Dos de Mayo	26/11/2024
	OFICIO 01432-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Salud (MINSA)	26/11/2024
	OFICIO 01433-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	26/11/2024

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión institucionales antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió las siguientes comunicaciones:

Proyecto de Ley	N° Oficio (respuesta)	Institución	Fecha
9489/2024-CR	Oficio 3222-DG-N° 217 OAJ-HNDM-2024	Hospital Nacional Dos de Mayo	4/12/2024
	OFICIO N° 0000008-2025-MML-DGSC	Municipalidad Metropolitana de Lima	8/12/2024

3.3. Contenido de las opiniones institucionales

Hospital Nacional Dos de Mayo
(OFICIO 3222-DG-N° 217 OAJ-HNDM-2024)

- "La (...) propuesta legislativa no deroga, no modifica norma alguna de nuestra legislación sanitaria, por el contrario, es concordante con la Constitución Política y la Ley General de Salud, siendo de vital importancia su aprobación la modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo, se estaría cumpliendo el objetivo del Estado a potenciar la promoción de la salud garantizando el acceso equitativo a los servicios de salud por parte de la población a nivel nacional y

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

contribuyendo el cierre de brechas del servicio de salud en el tercer nivel de atención a nivel nacional, que va articulado al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEND) de Perú al 2050, que tiene como objetivo garantizar el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad; por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra conforme con el Proyecto de Ley N° 9489/2024-CR; asimismo, de ser pertinente sea incorporado en la exposición de motivo de la acotada iniciativa."

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE
LIMA
(OFICIO N° D000008-2025-
MML-OGSC)

- "(...) el Proyecto de Ley N° 9489/2024-CR, que "Declara de preferencia interés nacional y necesidad pública la construcción, modernización y ampliación del Hospital Nacional Dos de Mayo, ubicado en el departamento de Lima", se evidencia, actividades no concordantes a nuestras competencias, establecidas en el ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante, la ORD. N° 2537, en tal efecto, no sería indicado efectuar opinión al respecto."

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan formalmente sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, relaciones con el Acuerdo Nacional y algunas referencias al análisis costo beneficio, pero sin la cuantificación ni el impacto de la norma.

5.2. Situación de la brecha de infraestructura hospitalaria

El sistema de salud pública peruano tiene problemas estructurales, que se vienen presentando hace décadas, como asuntos relacionados a: institucionales, infraestructura, vigilancia epidemiológica y financiamiento. Estas deficiencias han sido claramente patentes durante la pandemia de la COVID-19, que dejó saldos pavorosos de fallecidos e infectados.

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

De acuerdo con el informe "Diagnostico de Brechas de Infraestructura o Acceso a Servicios del Sector Salud", al año 2022, el 94.3% de los hospitales públicos del país, presentaban inadecuada capacidad instalada, lo que supone locales precarios, equipos obsoletos, inoperativos o insuficientes. Corregir esas deficiencias, expresada en esa cifra, representa un enorme desafío para el Estado, que conlleve al equipamiento y/o modernización de esos establecimientos de salud.

En lo que respecta a la cantidad de hospitales al año 2022, según el MINSA, el Perú solo tenía 247 hospitales, cuando el numero optimo es de 339 hospitales. En otros términos, en el Perú existe una brecha de 152 hospitales, con los que se podría otorgar adecuados servicios de salud a la población peruana.

En definitiva, con solo esos indicadores, se evidencia claramente el enorme esfuerzo que el Estado peruano debe realizar para cerrar la actual brecha de infraestructura hospitalaria existente a lo largo del país.

5.3.El problema que pretende resolver la propuesta legislativa

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

"La infraestructura actual del Hospital Nacional Dos de Mayo, con edificios y áreas diseñadas para otras épocas, no es capaz de soportar las demandas de un hospital de alta especialización en el siglo XXI. Este proyecto de ley contempla la construcción de una torre de quince (15) pisos con áreas especializadas que

permitirán al hospital contar con unidades de emergencia avanzada, áreas de cuidados intensivos, quirófanos de última generación, y unidades de diagnóstico con tecnología de punta, entre otros espacios necesarios. Estas mejoras harán que el hospital no solo se mantenga vigente, sino que también sea un referente en atención médica de alta calidad.

Uno de los mayores desafíos del sistema de salud peruano es la desigualdad en el acceso a los servicios médicos especializados. La ampliación y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo contribuirá directamente a reducir esta brecha, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su origen o situación económica, puedan acceder a atención médica de calidad y oportuna.

Este proyecto de ley tiene como objetivo garantizar que el Estado, a través del Ministerio de Salud, realice las inversiones necesarias para transformar el Hospital Nacional Dos de Mayo en un centro hospitalario moderno y de alta especialización. La ley busca, además, facultar al Ministerio de Salud para gestionar los recursos necesarios, eliminar las restricciones normativas municipales que limitan la altura y el uso de las edificaciones, y promover una estructura de supervisión transparente que asegure el cumplimiento de los estándares de calidad en cada uno, etapa del proyecto.

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Ahora la ley establece la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo como un proyecto de interés nacional y de necesidad pública. Esta declaración permitirá priorizar los recursos y la atención gubernamental en todas las instancias, garantizando que el hospital cuente con las condiciones y recursos para ser un centro de referencia nacional.

La Ordenanza Municipal N° 2195, que regula el uso del suelo y las edificaciones en el Centro Histórico de Lima, establece limitaciones específicas para la altura y el tipo de construcciones en la zona. Sin embargo, dado el carácter de necesidad pública de la construcción del nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, se plantea una excepción a esta ordenanza, permitiendo la construcción de una torre hospitalaria de quince (15) pisos, indispensable para cumplir con los requerimientos actuales de atención médica especializada.

La ejecución del proyecto de construcción, modernización y ampliación del Hospital Nacional Dos de Mayo será un cargo del Ministerio de Salud, que deberá supervisar y gestionar todas las acciones relacionadas con el diseño, planificación y ejecución de la obra. La ley también faculta al Ministerio para realizar convenios y coordinaciones con otros organismos, tanto nacionales como internacionales, a fin de asegurar que el proyecto se desarrolle bajo los más altos estándares de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

Se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar las previsiones presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la República, asegurando el financiamiento del proyecto. El Ministerio de Salud, a su vez, podrá gestionar recursos complementarios a través de cooperación internacional, donaciones y otras fuentes alternativas de financiamiento. De esta manera, se garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para la culminación del proyecto sin afectar otras prioridades del sistema de salud.

Se propone crear una comisión especial de supervisión y fiscalización integrada por representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Congreso de la República. Esta comisión garantizará que cada etapa del proyecto cumpla con los estándares previstos y que los recursos sean empleados de manera adecuada. Además, el Ministerio de Salud deberá presentar informes semestrales al Congreso y al Ministerio de Economía y Finanzas, detallando el avance del proyecto y el uso de los fondos asignados."

5.4. Las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional

En el Perú, las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son calificadas como leyes ordinarias. Su aprobación requiere la votación de la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. En su contenido, se consignan disposiciones que se orientan a priorizar la ejecución de actividades y obras, en el marco de los planes y programas de desarrollo del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

De acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política, el Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, y, con competencias definidas. Asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, pues es el Ejecutivo el órgano competente.

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

De conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Por esta razón, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por tanto, las leyes de índole declarativa de iniciativa legislativa de los congresistas no son vinculantes por no ser de su competencia. Si bien son normas que no tienen carácter vinculante, lo que se buscan es pronunciarse, o llamar la atención, sobre una determinada política pública que se considera de importancia.

En el ordenamiento jurídico peruano, no existe ninguna disposición que desarrolle sus alcances, tampoco existen medidas que la limiten o restringen o prohíban que los congresistas presentes proyectos de ley de ese tipo.

Por ello, el Ejecutivo, puede o no cumplir con las disposiciones de leyes declarativas; no tiene ninguna responsabilidad si no lo lleva adelante, pues constitucionalmente las competencias para priorizar la ejecución de actividades y proyectos, le corresponde.

5.5. Priorización de los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual

En el proceso presupuestario del sector público, los proyectos de inversión pública (de los gobiernos regionales y locales, entre otras), se preparan tomando en consideración la programación multianual, donde se establecen los objetivos y prioridades de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

De acuerdo con la normativa del Invierte.pe, los sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de elegir y priorizar las inversiones a ser incluidas en sus respectivas carteras de inversiones, siguiendo los criterios de priorización previamente establecidos, incluidos su capacidad financiera para la ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento respectivo.

En ese contexto, las evaluaciones y dictámenes de las iniciativas legislativas de carácter declarativo deben tener en cuenta las normas y disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual, para justificar su aprobación o desaprobación.

6. CRITERIOS ADOPTADOS PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

7. COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)” (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	10.- Educación, Juventud y Deporte	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	11.- Energía y Minas	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.- Fiscalización y Contraloría	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
	14.- Inteligencia	23.- Transportes y Comunicaciones
	15.- Justicia y Derechos Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

7.1 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

7.2 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la temática del proyecto de ley 9489/2024-CR

El propósito principal de la iniciativa legislativa (P.L. 9489/2024-CR) es declarar de preferencia interés nacional y necesidad pública la construcción, modernización y ampliación del Hospital Nacional Dos de Mayo, ubicado en el departamento de Lima, con el propósito de garantizar una infraestructura sanitaria de alta complejidad que responde a las crecientes demandas de atención médica de la población nacional.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos y temas de la especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

En otras palabras, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar el proyecto de ley 9489/2024-CR, porque:

- Declaraciones de necesidad pública e interés nacional la construcción modernización y ampliación de un hospital, no es una de su especialidad.
- Propuestas de edificación de una infraestructura hospitalaria de quince (15) pisos, incorporando instalaciones de atención especializada, áreas para la investigación médica, un centro quirúrgico avanzado, una unidad de cuidados intensivos (UCI), y un área exclusiva para emergencias de gran magnitud, no son materia presupuestal.
- Declaraciones de inaplicabilidad de las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el proyecto de construcción y ampliación del Hospital Nacional Dos de Mayo, no está en el ámbito de su competencia.
- Encargos al Ministerio de Salud la gestión, supervisión y ejecución de todas las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la construcción, modernización y equipamiento del Hospital Nacional Dos de Mayo, no es su competencia temática.
- Entre otras disposiciones que contiene la propuesta legislativa.

De otro lado, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el proyecto de ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización de los hospitales nacionales, como el Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Por el tema que abarca la iniciativa legislativa, consideramos que le corresponde dictaminar a la Comisión de Salud y Población, por ser la comisión especializada en temas de sanidad pública.

7.3 Competencias de la Comisión de Salud y Población y la proposición legislativa (Proyecto de Ley 9489/2024-CR)

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población (Periodo 2024- 2025), se señala que:

"La Comisión desarrollará sus actividades en cumplimiento de la Constitución Política del Perú y del Reglamento del Congreso, teniendo dentro de su ámbito de trabajo a los organismos públicos encargados de la prestación de los servicios de salud, tales como el Ministerio de Salud, EsSalud, SUSALUD, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Penitenciario, gobiernos regionales, locales y demás entidades públicas y privadas con las que corresponda articular."

En la sección Ejes Temáticos del Plan de Trabajo de la Comisión, se hace referencia a:

- Modernización, implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud.
- "Fortalecimiento institucional de salud a nivel regional y local, con infraestructura adecuada y personal de salud debidamente entrenado en lenguas originarias e interculturalidad."
- "(...) se realizará la fiscalización sobre temas de ejecución presupuestal, funcionamiento de hospitales (...)."

Por tanto, por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Salud y Población es la comisión especializada en pronunciarse y dictaminar sobre Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

8. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa (Proyecto de Ley 9489/2024-CR), es declarar de preferencia interés nacional y necesidad pública la construcción, modernización y ampliación del Hospital Nacional Dos de Mayo, ubicado en el departamento de Lima, con el propósito de garantizar una infraestructura sanitaria de alta complejidad que responde a las crecientes demandas de atención médica de la población nacional.

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos de la mencionada proposición legislativa, se detecta que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Asimismo, corresponde al Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Carta Magna.

Del mismo modo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse y dictaminar el Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Más bien, discurrimos que la Comisión de Salud y Población por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de materia de salud.

De allí, concluimos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, no tiene competencia para pronunciarse y dictaminar el Proyecto de Ley 9489/2024-CR.

" Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 15:24:11-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.

Salvo mejor parecer.
Plataforma virtual.
Dese cuenta.
Lima, 18 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 22:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 10:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 23:54:15-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 09:17:38-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:44:45-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 17:15:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 12:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 15:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 12:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 10:55:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:23:02-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:02:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 17:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 13:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:49:35-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 11:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:31:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 11:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 17:13:58-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 09:29:53-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley 9489/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción y modernización del Hospital Nacional Dos de Mayo en el Departamento de Lima.